



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Pastor Mesías González López
DEMANDADO	Uriel Aleison Zuluaga López Yolanda Izaquita Gómez
RADICADO	050013103003-2020-00280-00
ASUNTO	Incorpora Contestación - Tiene por Notificado por conducta concluyente – Requiere Caución.
Auto Sust.	Nro. 371

En primer término, se incorpora la contestación presentada por el apoderado del señor **Uriel Aleison Zuluaga López**, que fue allegada el 14 de julio de 2021, dentro del término oportuno, en la que se propuso una excepción de mérito y se solicitó un medio probatorio.

En atención al poder allegado, en el que el abogado Juan David Castro Montoya, actúa en representación de la señora Yolanda Izaquita Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente del contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2020, a dicha demandada. La notificación se considera surtida a partir de la fecha de la notificación del presente auto que reconoce personería jurídica, por lo que se debe tener en cuenta el término de traslado de la demanda.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder otorgado, se reconoce personería jurídica al abogado Juan David Castro Montoya, portador de la T.P. 205.590 del C.S.J., en calidad de apoderado, para representar los intereses de la señora Yolanda Izaquita Gómez, en los términos allí plasmados.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de que se ordene al ejecutante prestar caución, en virtud de lo previsto en el inciso 5 del artículo 599 del C.G. del P., al considerar el Despacho que es procedente, se ordena a la parte demandante que preste caución por la suma de \$36.000.000, como garantía de los perjuicios que se llegaren a causar por la práctica de las medidas cautelares, so pena del levantamiento de las

mismas. Igualmente, se advierte a la parte actora, que cuenta con el término de 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia para prestar la respectiva caución.

NOTIFIQUESE,
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b283a4a86b7f582fc62355a17249a88a1f77f37a266dc38d448fc11752b8188

Documento generado en 11/08/2021 05:39:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>